

DOCTORA
MARIA ELENA SOLARTE MELO
H. MAGISTRADA DE LA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
E. S. D.

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. FRANCISCO CASTILLO
DDO. PROSERVIS S.A.
RAD. 760013105001520180061701

MARIA DEL SOCORRO VARELA, identificada de autos y sentencia, como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, me permito manifestar a Usted y a los integrantes de la H. Sala de Decisión, que interpongo recurso de Reposición y Queja contra el Auto Interlocutorio No 645 de fecha 20 de octubre de 2023, que negó recurso de casación, teniendo en cuenta, lo siguiente:

PRIMERO. En la parte considerativa de dicho Auto, se mencionó:

“(…)

Realizando la sumatoria de las condenas antes descritas, se obtuvo un valor de \$115.916.594, valor al que debe adicionarse la suma correspondiente a los 180 días de salario por concepto de indemnización a que fue condenada PROSERVIS S.A., que asciende a \$5.797.325, resultando en un total de \$121.895.919, valor que no supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., para el año 2023 (\$139.200.000), por ende, no resulta procedente conceder el recurso extraordinario de casación.

SEGUNDO. En la demanda, más exactamente en la pretensión novena, se tiene el reconocimiento de los perjuicios morales y fueron estimados por el actor en un monto de cien (100) Salarios Mínimos Mensuales legales Vigentes al momento de su liquidación.

TERCERO. Lo anterior, no se tuvo en cuenta en la decisión al negar el recurso de casación para cuantificar el interés jurídico en casación a la parte demandante, ya que no fue reconocida en primera instancia y en segunda instancia, por tal motivo, se debió pronunciar el Despacho y guardo silencio.

CUARTO. Por lo anterior, se deberá sumar dicho valor de los perjuicios morales que no fueron reconocidos en las instancias, más el valor de \$121.895.919, por tanto, supera más de 120 salarios mínimos para recurrir en casación.

PETICIÓN

PRIMERO. REPONER el auto interlocutorio No 645 de octubre 20 de 2023 y en su lugar conceder recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, por superar el interés jurídico de recurrir en casación que asciende a \$221.895.919.

SEGUNDO. SUBSIDIARIAMENTE. En el evento de no reponer auto anterior, se envíe copia de las actuaciones para que se pueda tramitar la respectiva QUEJA, ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 86 C.P.L y Seguridad Social.

Con las mismas consideraciones de aprecio.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. del Socorro Varela Lorza', written in a cursive style.

MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA
C.C. No. 31.201.968 de Tuluá - Valle
T.P No. 150.169 del C. S. de la J.